

EL DIARIO DE MENORCA.

Puntos de suscripcion.

MAHON. EN PROVINCIAS.
Tienda de D. D. Orfila. Remitiendo el importe de la suscripcion por Id. de D. M. Mascaró, te de la suscripcion por Id. de D. N. Fábregues medio de libranza.

Precios de suscripcion.

Menorca 6 reales al mes.
Provincias 24 reales trimestre.
Un número suelto $\frac{1}{2}$ real.

Anuncios y avisos.

Los suscritores á 8 mrs. por línea.
Los no suscritores 12.
Y las repeticiones á la mitad de precio.

SECCION DE NOTICIAS.

—De La Correspondencia:

Vuelven á presentarse desanimados los mercados de Castilla, segun escriben de Valladolid, á causa del retraimiento de los vendedores que no pueden resignarse á la baja que de un mes á esta parte ha experimentado el trigo. Asi es que en Valladolid, lo mismo que en Rioseco, Medina y otros puntos, no se hacen operaciones de importancia, sin embargo de que los compradores no estan del todo retraidos y aceptarían las proposiciones que se les hicieran, siempre que estas correspondiesen á los precios de nuestros mercados harineros, ó mejor dicho al estado de casi todos los mercados de Europa. En cambio el negocio de vinos se muestra animado desde hace mas de quince dias.

—Con motivo de existir todavía en Galicia bastante número de onzas de oro en circulacion de las que segun una pragmática de fines del siglo pasado tienen el aumento de un real sobre las onzas puestas en circulacion posteriormente, se ha dado orden para que conforme vayan entrando en las cajas del gobierno se retegan y envíen oportunamente á Madrid para refundirlas, y convertirlas en moneda arreglada á la ley vigente.

—Las cantidades convertidas en humo, esto es, gastadas en tabaco por los fumadores de la provincia de Madrid, han ascendido durante el mes de noviembre último á 2.302,048 rs.

—Se ha dirigido una circular por la direccion general del registro de la propiedad, á los regentes de las audiencias, previniendo que, sabedora S. M. la Reina de que en las provin-

cias del territorio de algunas audiencias se forman los protocolos ó colecciones anuales de escrituras publicas, con los instrumentos otorgados de Navidad á Navidad de cada año, ha tenido á bien mandar que en el actual se protocolen todas las escrituras autorizadas hasta el dia 31 del presente mes, con la fecha comun correspondiente, continuando en los años venideros la práctica general de empezar y terminar cada protocolo en primero de enero y 31 de diciembre del año respectivo, no obstante cualquiera costumbre, constitucion ó fuero en contrario.

—La dolencia que aqueja á la infanta doña Isabel, aunque no de peligro, tiene profundamente afectados á sus augustos padres, no consolados todavía de una pérdida reciente y dolorosa. Padece S. A. frecuentes ataques nerviosos, con tendencia á la enfermedad llamada baile de San Vito, que, como saben nuestros lectores, es de larga duracion si bien por fortuna la ciencia no la considera grave. Los médicos han indicado la conveniencia de una mudanza de aires y traslacion á un clima mas templado, para lo cual es posible que sea escogida la ciudad de Alicante, adonde seria trasladada la infanta con un médico de cámara y una servidumbre reducida.

—Parece cosa decidida por S. M. la Reina que su augusta hija la infanta Doña Isabel Francisca vaya á recuperar su quebrantada salud en el real sitio del Pardo, adonde al mismo tiempo que disfruta de aires sanos y embalsamados podrá ser visitada diariamente por sus augustos padres y los médicos de cámara.

—Tenemos noticias de nuestros presidios de Africa que alcanzan al 10 del corriente. La enfermedad reinante en Melilla, continuaba sin disminuir sensiblemente. Atribúyese la causa de estas afecciones morbosas que desde hace algunos dias molestan á nuestra guarnicion de dicha plaza, á la excesiva sequía. La falta de lluvia es sabido que impide la renovacion de las aguas del rio Oro, dando ocasion á que se produzcan estancaciones, y originen á emanaciones de carácter palúdico, á cuya perniciosa influencia se han debido en otras ocasiones mas de una afeccion morbosa en aquel país. La cuestion de límites seguia pendiente con gran disgusto de las kabilas comarcanas, las cuales esperan con impaciencia la resolucio definitiva, pues están deseosas de pasar á ser súbditos de la Reina. Habiéndose hecho dias pasados algunos disparos, se presentó al señor gobernador de la plaza una comision de la kabila de Benisid el escusando esta agresion y manifestando que en justo desagravio habian sido severamente castigados los moros autores del atentado, y que además se los habia echado tierra adentro. En los demás presidios menores no ocurría novedad digna de especial mencion.

—De El Telégrafo del 21:

Como decíamos anteayer, la difícil y arriesgada operacion de colocar los cuchillos del gran teatro del Liceo ha sido llevada á término con exito mas feliz. El medio empleado para verificarlo, tanto por ser del todo desconocido en este país, como por su extrema sencillez, ha llamado la atencion general, sorprendiendo á las personas mas competentes en la materia. Consiste este en un palo derecho de

165 palmos de elevacion, construido con 16 tablonos de pino, puestos de canto en forma de cruz, y unidos entre sí con toroillos. Tiene en su extremo inferior, ó sea en su base, una pieza de hierro que termina en una media esfera, que se asienta en un zócalo tambien de hierro, de forma cóncava. En la parte superior del palo hay otro plato de hierro, debajo del cual está anclado el cuaderoal, y tiene encima cuatro cuerdas que corresponden á otros tantos cabrestantes que sirven no tan solo para mantener el palo en su posicion vertical, si que tambien para moverlo en todas direcciones, segun convega para el emplazamiento de los cuchillos en su sitio definitivo. El cuaderoal superior tiene tres poleas, y el inferior cuatro, de suerte que la cuerda que levanta el cuchillo, solo hace la octava parte del esfuerzo, con mas el roce. La colocacion de los cuchillos sobre la platea del teatro fué una operacion fácil, comparada con la colocacion de los del escenario; y esto se concibe, si se atiende á que en aquella el palo iba apoyado en una base sólida, cuando en esta, por motivo de la mayor profundidad que tiene el escenario, se colocó el palo sobre un ligerísimo andamio de unos 43 palmos de altura. Este atrevido sistema debió sorprender mucho mas á las personas que consideraban endeble el palo para sostener el peso de 180 quintales que debia levantar, al verle colocado sobre dicho andamio, el cual sostenia un peso que junto con el palo no bajaba de 380 quintales. En resumen, el sencillísimo medio empleado por don Miguel de Bergue para levantar y colocar estos colosales cuchillos, medio que hasta cierto punto fué ridiculizado antes de verse sus efectos, es en el dia objeto de admiracion y de general aplauso, y ha sido una nueva prueba del talento y de los profundos conocimientos mecánicos que todos admiran en aquel distinguido ingeniero. Terminada ya la colocacion de los cuchillos, la parte difícil del trabajo está vencida, y puede ya felicitarse al señor de Bergue por el feliz éxito de una obra que le honra sobremanera, y á la que ha dado con tanta facilidad tan feliz cima.

—Del mismo periódico del 22.

ATENEU CATALAN.

Deseoso el Ateneu Catalan de abarcar dentro de su esfera de accion el

mayor número de objetos posible entre los que lo son de su instituto, ha acordado abrir todos los años concursos públicos sobre los varios órdenes de conocimientos de que se ocupan sus secciones.

Y habiendo correspondido á la seccion de literatura el inaugurar dichos concursos, y proponiéndose el Ateneu dejar libre y desembarazada la iniciativa del ingenio, ha resuelto que sean objeto del primero de ellos los trabajos históricos que se presentaren, bien tengan por objeto la historia general, bien la particular de los antiguos reinos, de las provincias ó los pueblos, bien la especial de algun hecho ó alguna institucion importante, con tal que se refieran y concreten á España ó á sus colonias.

Las condiciones del concurso son las siguientes:

1.^a Podrán presentarse todos los trabajos que tengan alguno de los objetos expresados, ya sean manuscritos, ya impresos, mientras su impresion sea posterior al primero de enero de 1863.

2.^a Los autores podrán conservar ó no el anónimo, segun su voluntad: en el primer caso deberán acompañar con la obra que presentaren el medio material que estimen mas conveniente para que puedan ser reconocidos si fueren premiados.

3.^a Las obras históricas deberán ser entregadas al secretario del Ateneu Catalan antes del dia primero de enero de 1864. El secretario librará recibos á favor de las personas que se las entreguen, y con su presentacion serán devueltas á cada uno antes del 31 del mes de marzo siguiente.

4.^a Reunidas las obras, el Ateneu Catalan nombrará el tribunal del concurso, que se compondrá parte de los miembros de las varias corporaciones literarias de esta capital que se designarán, y parte de socios del Ateneu.

5.^a El autor de la obra que á juicio del referido tribunal merezca ser premiado, recibirá en sesion pública un premio de diez mil reales y una medalla de cobre de primera clase.

Barcelona 20 de diciembre de 1861.
—El presidente, Pablo Milá.—El secretario, Modesto Lleó.

—Los diarios estrangeros vienen impresionados con las ideas belicosas, que el Mensaje del presidente Lincoln y la iniciativa que se dijo al Congreso de Washington en la cuestion del

Trent han esparcido en la esfera política. No obstante, y sin tener en cuenta mas que lo absurdo de una guerra entre los Estados Norte-americanos é Inglaterra, seguimos abrigando la esperanza de que no llegaran á romperse las hostilidades.

—Los agentes secretos de la América del Norte, habian avisado la partida del *Fingall* y dado el detall de su cargamento, que consistia en armas y municiones. Fotografias exactas del *Fingall* sacadas en Greenock, fueron remitidas á Nueva-York y distribuidas á todos los comisarios.

—Cartas de Lóndres reducen á cuatro los motivos que inducen á Inglaterra á declarar la guerra á los Estados Unidos: 1.^o La violacion del pabellon inglés, acerca de lo cual no admite la legislacion inglesa una opinion favorable al gobierno federal. 2.^o Los antiguos rencores y los disimulados odios que reinan entre los americanos y los ingleses, y que datan de la guerra de la independencia. 3.^o Numerosos intereses comerciales que han provocado en Inglaterra grandes simpatias en favor de los Estados del Sur. 4.^o El aprecio que ha sabido conquistar en el pueblo inglés el gobierno del presidente Davis, y la impresion que ha producido el reciente mensaje, que le da la importancia de un hombre de Estado eminente.

—El paquebot-correo de Melbourne y otros buques debian salir para el Canadá con baterias de seis cañones Armstrong, armas y municiones.

—Cierta número de diarios franceses y estrangeros publican la lista de los buques de guerra que componen la escuadra del Norte; dicha publicacion, formada en presencia de los elementos reunidos en Washington antes de romperse las hostilidades, contiene equivocaciones involuntarias que creemos deber rectificar con datos tomados de documentos positivos.

Muchos de los buques de dicha escuadra, y que figuran en la lista en cuestion, fueron incendiados el 16 de agosto último en Norfolk; entre ellos se encontraban los navios de vapor *Pensylvania*, de 120 cañones; *Columbus*, de 90; *Delaware*, de 90, *Union Ships*, de 100.

Cierta número de buques de guerra pertenecientes á la escuadra del Norte han caido en poder de los confederados del Sur, y son de este número

ro: la fragata de vapor de 60 cañones *Merimac*, construida sobre el plano de la célebre fragata *Wasbah*, que ha venido á Europa, las corbetas de vapor *Jámes Town* y *York Town*, de 24 cañones; el aviso de vapor *Janny*, de 6 cañones, capturado en el cabo Hatteras; el de igual clase *Vincennes*, capturado en Nueva Orleans; el *Munticelli* y el *Pebble*, ambos de 6 cañones, destruidos por las baterías de los confederados, y otros buques de guerra que pertenecen á la escuadra mandada por el contra-almirante que se han perdido á consecuencia de siniestros marítimos ó funciones de guerra.

Resulta de estos hechos que deben desaparecer de la lista que hemos mencionado unos quince buques de guerra.

MAHON 30 DE DICIEMBRE.

Recuerdos de Menorca.

1781.

Se empieza la construcción de dos nuevas baterías de cuatro morteros cada una; la primera detrás de la de cañones del Hospital de los Rusos y la segunda á la derecha de la quinta batería de la paralela, debiendo estar concluidas en el término de tres días.

Día 31.

Se quita la cadena que en el Barberí cerraba la entrada del puerto.

BOLETIN RELIGIOSO.

SANTO DE HOY.

† San Silvestre papa y confesor y Santa Coloma virgen y mártir.

CULTOS.

CORTE DE MARIA.—Hoy se hace la visita á Ntra. Sra. del Rosario, en la iglesia parroquial de Santa María.

SANTO DE MAÑANA.

✠ La Circuncision del Señor.

AFRECCIONES ASTRONÓMICAS DE HOY.

SOL.—Sale á las 7 horas y 21 ms.—Pónese á las 4 h. y 46 ms.

LUNA.—Sale á las 7 h. 12 ms. de la M.—Se pone á las 4 h. y 50 ms. de la T.

ORDEN DE LA PLAZA

del 30 de diciembre de 1861.

La revista de Comisario del próximo mes de enero la pasarán los cuerpos de esta guarnicion y demás clases residentes en la plaza, en la misma forma, dias y parages que tuvo lugar la del actual.

Para el servicio sanitario de la plaza durante el citado mes de enero, ha sido nombrado el primer Médico supernumerario D. Juan Rosina y Plá del Regimiento Infantería de Granada, que vive calle de Gracia núm. 11.

Los señores Gefes principales de los cuer-

pos de esta guarnicion, pasarán á mis manos en todo el dia de hoy, relaciones nominales de los señores oficiales subalternos que tuvieren presentes y puedan desempeñar el cargo de defensor.—El General Gobernador.—*Bassols.*

Servicio para el 31.

Gefe de dia: D. Francisco Calderon y Ansoategui, Coronel graduado Teniente Coronel primer Gefe del Batallon Fijo de Artillería de Mallorca.—Parada, Granada.—Hospital y provisiones Zaragoza.—El Sargento Mayor.—Miguel Ferradas.

AVISOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de Mahon.

Quedando formado el reparto de la contribucion de Inmuebles respectivo al año próximo de 1862, se espone el mismo al público en esta Casa Consistorial por término de diez dias i contar desde hoy, en el concepto de que no se admitirán reclamaciones de los contribuyentes que en tiempo ábil no hayan presentado ó rectificado la relacion de su riqueza, á no erivar el agravio de la aplicacion de los tantos por ciento. Mahon 31 de Diciembre de 1861.—El Presidente,

— 16 —

nes establecidas en los artículos 65 y 66 para el cobro de derechos en papel de reintegro.

Art. 70. La Direccion general de rentas estancadas cuidará del cumplimiento de las anteriores disposiciones.

CAPITULO X.

Disposiciones comunes á los capitulos anteriores.

Art. 71. El papel de oficio que se consuma en las oficinas del Estado será satisfecho de la asignacion de gastos de escritorio.

Art. 72. Los escribanos-registradores de hipotecas se abstendrán bajo su responsabilidad de tomar razon de las escrituras y documentos que se les presenten para su registro en papel diferente del prevenido en el Real decreto.

Art. 73. Para la regulacion de la clase de papel sellado que debe usarse por analogia en los casos no previstos á que se refiere el artículo 71 del decreto, se instruirá expediente, en el cual las autoridades que lo formen, oída la parte fiscal, emitirán su parecer, remitiéndolo á la Direccion general de rentas estancadas.

Art. 74. En los escritos ó documentos que se presenten en juicio, y en cuantas actuaciones tengan lugar desde 1.º enero de 1862 en los pleitos y en los expedientes de jurisdiccion voluntaria que se hallen ya iniciados, se estará para el uso del papel sellado á lo que dispone el Real decreto de 12 de setiembre de 1861.

CAPITULO XI.

De las visitas.

Art. 75. De conformidad á lo dispuesto en el artículo 77 del real decreto, la administracion vigilará por

— 13 —

mer pliego, y lo demas serán de 2 rs. como en las copias de escrituras

Art. 53. Los testimonios á que se refiere el art. 42, párrafo primero, llevarán papel del sello que se le señala en todos los liegos que se empleen en los mismos.

CAPITULO VI.

De las actuaciones judiciales.

Art. 54. Cuando el litigio verse sobre efectos de la deuda pública, acciones de sociedades y demás valores análogos, servirá de regulador el precio efectivo que tenga en el mercad

Art. 55. En los juicios verbales no tendrá lugar el uso del papel sellado hasta el acta de comparecencia.

Art. 56. Las cauciones de los juicios de quiebra de que trata el tit. 9, lib. 4.º del código penal se estenderán en papel del slo judicial de 6 rs.

Art. 57. En las formaciones ó juicios de pobreza que se soliciten ante audiencias ó juzgados, los fiscales y promotores respectivos representarán a la Hacienda como parte interesada y se opondrán á la declaracion de pobreza en las personas á quienes la ley no conceda este beneficio.

Art. 58. Si despu de mandado hacer algun reintegro se procediese en sustanciacion sin hacerlo efectivo, serán responsable de su importe, con los cargos correspondientes, el ju y el escribano actuario.

CAPITULO VII.

De los expedientes, certificaciones y otros documentos en que intervien las autoridades.

Art. 59. Las certificaciones que expidan los médi-



Juan J. Sancho. — P. A. del Ayuntamiento, Benito Pons, Srio.

Sorteo 52.

En el sorteo de la rifa que se ha celebrado hoy á favor de la Casa de Misericordia de esta ciudad, han salido premiados los números siguientes:

Suertes.	Duros.	Suertes.	Duros.
1313	100	1422	8
3452	15	2073	6
4659	10	1071	6
1673	8	3079	6
4924	8	4273	6
4857	8	4062	6
2724	8	4748	6
2971	8	906	25

Aproximaciones.

1312	1314	3	4856	4858	1
3151	3153	1	2723	2725	1
4658	4660	1	2970	2972	1
1672	1674	1	1421	1423	1
4923	4925	1	905	907	2

Suertes extraordinarias.

4012	4	4574	4
980	4	2859	4
468	4	2882	4
1572	4	3509	4
2093	4	1783	4
2244	4	425	4
4952	4	253	4
3299	4	4838	4
2210	4	3942	7

En esta rifa se han distribuido 5000 cédulas.

Los interesados acudirán á recoger sus premios en la Administración de Loterías de esta ciudad, calle del Arraval n.º 127 de 9 á 12 de la mañana.

Hoy se abre otra rifa que se cerrará el lunes próximo. — Mahón 30 de Diciembre de 1861. — Domingo Vidal, V. Srio.

ANUNCIOS.

Hoy á las diez de la mañana, en la casa número 23 de la calle de la Arraval, se hará limosna de un pan de libra y media á los pobres de solemnidad apercundados en esta ciudad.

Está para vender una viña, de cabida de unas once mil cepas, situada en tierras de Bini-Anlús, término de Alayor.

Darán razon en casa del maestro Juan Riudavets, calle de San Roque número 16.

La casa número 9 de la calle de San Jaime en Villa-Cárlos se halla para vender, en esta imprenta darán razon de su dueño.

FRANCÉS.

El día 2 del próximo enero se principiará una nueva clase de este idioma por el profesor D. Roque Guñalons, en el Establecimiento de instrucción primaria nombrado Colegio mahonés.

En el mismo informarán de los precios y horas de clase.

NODRIZA.

En la calle de Stuart (Villa Cárlos) número 39 darán razon de una joven recién parida que desea hallar criatura para amamantar, ya sea en casa de los padres ó en la suya propia.

Se ha perdido un porta-moneda con algun dinero dentro. En esta imprenta darán las señas y se gratificará bien su hallazgo.

BAILE DE MÁSCARA.

Lo habrá esta noche en el salon del Teatro de esta ciudad, empezando á las ocho y media.

La entrada será de 3 rs. vn. por cada hombre, 1 id. por cada muchacho y gratis para las mujeres.

Por todo lo que vá sin firma — J. Hospitaler.

Director y editor responsable, JOSE HOSPITALER.

Imp. de D. Juan Fábregues y Pascual, calle Nueva, núm. 21.

cos, agrimensores, arquitectos y dems personas facultativas en artes y oficios, están comprendidas en el párrafo duodécimo, art. 44 del Real decreto.

CAPITULO VIII

De los documentos de coercio.

Art. 60. Cuando por extravío de un documento de giro ó por otra causa, se espida un segundo ó mas con referencia al anterior, abonará el illo la persona que solicite la expedición del nuevo documento. El sello de las copias se abonará por las personas que las reclamen.

Art. 61. Los sellos de documentos de giro y de pólizas de Bolsa se pondrán en la misma cara ó faz del papel en que se halle la firma del librador ó agente de cambios, en sitio en donde no imida leer lo escrito.

CAPITULO I.

Del papel de pagos l estado.

Art. 62. Cuando un tribuni ó autoridad, reformando sus providencias, alzaren todo ó en parte la multa, y deba esta devolverse por la administracion, se verificará el abono en concepto de devolución de ingresos del año á que corresponda.

Art. 63. Cuando una parte, el todo de las multas correspondan á tercero con arrep á lo dispuesto en el art. 63 del decreto, se verifica el abono, previa presentación de las certificaciones que se refiere el mismo artículo, en concepto de minucion de ingresos.

Se exceptua la parte que correspondan á los denunciadores de efectos timbrados, qu continuará abonándose con cargo al correspondiente título y artículo del presupuesto.

Art. 64. Se exigirán en papel de reintegro además de los derechos que previene el art. 66 del decreto, los de pasaportes al extranjero.

Art. 65. Los pliegos de reintegro con que se satisfagan los derechos que cita el artículo anterior y los á que se refiere el 66 del decreto, se cortarán en dos partes iguales, una superior y otra inferior. En la primera se espresará por nota los derechos satisfechos, su importe, el concepto en que se satisfacen, el nombre del interesado, la fecha en que lo presenta y el número del registro de que habla el art. 68, entregándose á la parte interesada esta mitad del pliego para su resguardo. La segunda con iguales notas se unirá al expediente como comprobante; y si no lo hubiere, se archivará.

Art. 66. Si el importe del reintegro excediese del valor de cualesquiera de los pliegos que se expendan, se tomarán los que fueren necesarios, estampándose entonces las notas en los de mayor precio, á cuya mitad se unirán las de los demás pliegos, en las que se pondrá una referencia á la primera.

Art. 67. Los reintegros por papel sellado que se verifican en metálico en algunas Audiencias ó Tribunales especiales, ingresarán en lo sucesivo en el papel de reintegro creado al efecto, quedando derogadas todas las disposiciones generales ó particulares que se opongan á la presente, sean cualesquiera las razones en que se funden.

Art. 68. Todas las oficinas en que se cobran derechos en papel de reintegro llevarán un registro por rigurosa numeración de las cantidades que se satisfagan.

Art. 69. Las Secretarías de las Universidades llevarán igual registro de los derechos que se satisfagan en papel de matrículas, observando las mismas prevencio-

